

OSIPTEL

15736. 2015

2015 SEP 10 PM 4:05

RECIBIDO

DJ-1934/15
Lima, 10 de septiembre de 2015

Señores
Organismo Supervisor de
Inversión Privada en Telecomunicaciones
Presente.-

At.: David Ramón Villavicencio Fernández
Gerente General (e)

Ref.: Remite Addenda a Convenio de Compartición de Infraestructura Statkraft
Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. - Línea de Transmisión en
69 KV, L-6602 (SET Cobriza I - SET Cobriza II)

Estimados señores:

Es objeto de la presente referirnos al numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de la Ley No. 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2013-MTC, que dispone la obligación de remitir al OSIPTEL los contratos de acceso y uso de infraestructura suscritos en el marco de la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Al respecto, estando dentro del plazo legalmente otorgado, cumplimos con remitir la Addenda al Convenio de Compartición de Infraestructura Statkraft Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. - Línea de Transmisión en 69 KV, L-6602 (SET Cobriza I - SET Cobriza II) suscrita el 3 de septiembre de 2015 entre Statkraft Perú S.A. (hoy, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.) y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico

Elaborado por:
Gabriel Medina

Aprobado por:
José Montes de Peralta



Av. 28 de Julio 1011, Piso 5, Miraflores
Tel: (511) 615 0555



Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste una modificación al convenio para compartición de líneas de transmisión de energía eléctrica de fecha 3 de julio de 2015 (el "Primer Addendum"), que celebran:

De una parte:

Statkraft Perú S.A., hoy **Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.**, con R.U.C. No. 20269180731¹, con domicilio para estos efectos en Av. Felipe Pardo y Aliaga No. 652, Int. 203, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Juan Antonio Rozas Mory, identificado con D.N.I. No. 07867123, y por su Gerente de Operaciones, señor Alfredo Manuel Villaverde Ospina, identificado con D.N.I. No. 09657305, ambos con facultades inscritas en la Partida No. 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, (en adelante, "**STATKRAFT**");

Y, de la otra parte: **Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**, con R.U.C. No. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de julio No. 1011, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con DNI No. 10805099, según poderes inscritos en el Asiento C00005 de la Partida Electrónica No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "**AZTECA**").

El Primer Addendum se celebra de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 AZTECA es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones. Con fecha 17 de junio de 2014, AZTECA suscribió con el Estado peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual AZTECA se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (la "RDNFO") y a operar los servicios señalados en dicho contrato.
- 1.2 STATKRAFT es titular de las concesiones para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica, inscritas en las partidas electrónicas No. 49089358 y No. y 11858033 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (en adelante, las "Concesiones de Transmisión"). AZTECA requiere acceder y usar parte de la Infraestructura Eléctrica (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica") para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- 1.3 Con fecha 05 de enero de 2015, las Partes suscribieron un Convenio para la Compartición de la Línea de Transmisión 69 kV, L-6602 (SET Cobriza I – SET Cobriza II), con la intervención de La Fiduciaria S.A. y Centromín Perú S.A. en Liquidación ("Convenio de Compartición – Línea Cobriza"). Asimismo, con



Mediante fusión por absorción, que entró en vigencia el 01 de agosto de 2015, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. absorbió el íntegro del patrimonio de Statkraft Perú S.A., incluyendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato. En atención a ello, en adelante, cualquier mención en el Convenio de Compartición o en el presente Primer Addendum, realizada a Statkraft Perú S.A. o a Statkraft, se tendrá por realizada a Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'B'.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'B'.

fecha 03 de setiembre de 2015, las Partes celebraron el Primer Addendum al Convenio de Compartición – Línea Cobriza.

- 1.4 Con fecha 3 de julio de 2015, las Partes suscribieron un Convenio de Compartición de Infraestructura Eléctrica (en adelante, el "Convenio Marco de Compartición"), a través del cual se establecieron los términos y condiciones a los que se sujeta el acceso y uso de las líneas de transmisión que forman parte de la Infraestructura Eléctrica de titularidad de STATKRAFT por parte de AZTECA que se encuentran detalladas en dicho convenio, lo cual consiste en la instalación y operación de una red de fibra óptica a través de la Infraestructura Eléctrica.
- 1.5 Con el objeto de la ejecución del Contrato de Concesión RDNFO, AZTECA requiere acceder y usar unas líneas adicionales a las previstas originalmente en el Convenio Marco de Compartición que forman parte de la Infraestructura Eléctrica de titularidad de STATKRAFT. Asimismo, en virtud de determinados sucesos que se han presentado desde la suscripción del referido convenio, los mismos que han evidenciado un potencial riesgo de originar una ruptura al equilibrio económico financiero de los contratos suscritos entre las Partes a los que se hacen referencia en los numerales 1.3 y 1.4 precedentes, AZTECA y STATKRAFT han considerado conveniente y adecuado para los intereses de ambas compañías suscribir el presente addendum al Convenio Marco de Compartición (en adelante el "Primer Addendum") a efectos de salvaguardar sus intereses y, conforme a ello, encaminar las relaciones entre ambas compañías para efectos de asegurar la adecuada y sostenible ejecución de los acuerdos alcanzados entre ella, en beneficio de sus respectivos objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por medio del Primer Addendum, AZTECA y STATKRAFT acuerdan modificar la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Compartición, de forma tal que la misma quede sustituida por la siguiente:

"5.1. La retribución mensual por el uso de la Infraestructura Eléctrica será calculado conforme al valor unitario que se presenta a continuación y que ha sido determinado conforme al Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC) vigente a la fecha de suscripción del Convenio y de este primer Addendum:

Cuadro N° 1

<i>Líneas de Transmisión</i>	<i>RETRIBUCIÓN MENSUAL Valor unitario por punto de apoyo (US\$)</i>
L-6517C SE VISTA ALEGRE - SE EXCÉLSIOR	14.37
L-1705 SE OROYA NUEVA - SE CARIPA	22.53
L-1704 SE PARAGSHA I - SE PARAGSHA II	32.93
L-6517A SE SHELBY - SE BUENAVISTA	14.37
L-6517B SE BUENAVISTA - SE VISTA ALEGRE	14.37
L-6518 SE BUENAVISTA - SE LA FUNDICIÓN	14.37
L-6514 SE CARHUAMAYO - SE SHELBY	14.37
L-6532B SE CASAPALCA NORTE - SE CARLOS FRANCISCO	14.37



12

15

L-6527 B CARAHUACRA CONCENTRADORA - CARAHUACRA MINA	7.95
L-6524A SE PARAGSHA I - SE PASCO	14.45
L-6532A SE MOROCOCHA - SE CASAPALCA NORTE	14.37
L-6540 SE OROYA NUEVA - SE PLANTA DE ZINC	9.84
L-6525A SE OROYA NUEVA - SE CURIPATA	14.37
L-6525B SE CURIPATA - SE PACHACHACA	14.37
L-6527 F DERIVACIÓN ANDAYCHAGUA - ANDAYCHAGUA	11.65
L-6541 SE OROYA NUEVA - SE PLANTA DE ZINC	15.36
L-6601B SE PACHACAYO - SE YAURICOCHA	13.57
L-6520 SE EXCÉLSIOR - SE PARAGSHA I	4.48
L-6527 A MAHR TUNEL - CARAHUACRA CONCENTRADORA	14.37
L-6513 SE OROYA NUEVA - SE ALAMBRÓN	11.14
L-6527 C CARAHUACRA MINA - SAN ANTONIO	17.50
L-6528C SE AUSTRIA DUVAZ - SE MOROCOCHA	14.37
L-6508 SE OROYA - SE FUNDICIÓN	14.37
L-6526 SE PACHACHACA - SE MARH TÚNEL	14.37
L-6529 SE PACHACHACA - SE MOROCOCHA	14.37
L-6530 SE PACHACHACA - SE MOROCOCHA	14.37
L-6538 SE OROYA NUEVA - SE PACHACHACA	14.37
L-6601A SE OROYA NUEVA - SE PACHACAYO	14.18
L-6524B SE PASCO - SE HUICRA	13.43
L-6527 E SAN CRISTOBAL - DERIVACIÓN ANDAYCHAGUA	10.94
L-6539 PACHACHACA - SAN CRISTOBAL	14.66
L-6527 D SAN ANTONIO - SAN CRISTOBAL	13.91
L-6519 SE VISTA ALEGRE - SE SAN JUAN	9.91
L-6528B SE ALPAMINA - SE AUSTRIA DUVAZ	6.50
L-6501B SE JUNÍN - SE CARHUAMAYO	14.37
L-6535A SE CARLOS FRANCISCO - SE ANTUQUITO	14.37
L-6535B SE ANTUQUITO - SE ROSAURA	14.37
L-6535C SE ROSAURA - SE BELLAVISTA	10.64
L-6535D SE BELLAVISTA - SE SAN MATEO	12.97
L-1702 OROYA NUEVA - CARIPA	18.40
L-1101 SE PARAMONGA EXISTENTE - SE PARAMONGA NUEVA	31.70
L-1701 SE YAUPI - SE YUNCAN	49.37
L-2265 SE YUNCAN - SE CARHUAMAYO	49.37
L-6503 SE MALPASO - SE LA OROYA	14.37
L-6504A SE MALPASO - SE MAYUPAMPA	14.37
L-6504B SE MAYUPAMPA - SE OROYA NUEVA	14.37
L-2281 SE HUACHO - SE CHEVES	46.33
L-1033/1102 SE CAHUA - SE PARAMONGA EXISTENTE	34.74
LT 13.8 kV SE CHEVES - TOMA HUAURA	3.00
LT 10 kV SE CAHUA - BOCATOMA CAHUA	2.5

En ese sentido, AZTECA pagará mensualmente a STATKRAFT el importe que resulte de la multiplicación del valor unitario establecido en el cuadro precedente, por el total de puntos de apoyo de la fibra óptica en la Infraestructura Eléctrica. La facturación de la retribución mensual se iniciará a partir del mes en que AZTECA inicie el Tendido o la adecuación de la Infraestructura Eléctrica, lo que ocurra primero, debiendo calcularse el monto de la retribución mensual correspondiente



18

9

a ese primer mes aplicando de manera proporcional los montos mensuales acordados a los días efectivos de uso de la Infraestructura Eléctrica.

- 5.2. Las Partes acuerdan que existe justa y perfecta equivalencia en la retribución mensual pactada, y que si hubiera alguna diferencia que al presente no perciben, se hacen de ella mutua gracia y reciproca donación, renunciando a cualquier acción encaminada a invalidar los efectos del presente Convenio.
- 5.3. En ese sentido, las Partes acuerdan que en caso la metodología utilizada para el cálculo de los valores unitarios que componen la contraprestación y que se encuentran detallados en el cuadro del numeral 5.1, sea modificada y, como resultado de su aplicación resultaran valores unitarios inferiores a los acordados entre las Partes, dicha modificación no surtirá efectos para el presente Convenio y los precios pactados se mantendrán inmodificables entre las Partes. El presente acuerdo se alcanza con el objetivo de lograr mantener a salvo, a lo largo de la vigencia del Convenio, el equilibrio económico financiero del mismo, el cual las Partes convienen expresamente en reconocer y expresar que es el resultado de los términos y condiciones previstos en las cláusulas estipuladas en el Convenio conforme a las normas vigentes a la celebración del mismo. En consecuencia, este acuerdo aplicará sea cual fuera la causa o forma por la que se produzca la modificación de la metodología de cálculo de la contraprestación, incluyendo, pero no limitándose, al supuesto en el cual se apruebe una modificación a la fórmula contenida en el Reglamento de la Ley 29904.
- 5.4. En función de lo señalado en el numeral 5.3 precedente, AZTECA renuncia expresamente a solicitar a STATKRAFT la variación de la contraprestación indicada en el numeral 5.1 de este Convenio, como consecuencia de la modificación de la metodología empleada para su cálculo. Asimismo, AZTECA renuncia a cualquier acción en la vía civil, judicial y/o arbitral contra STATKRAFT que pretenda cuestionar, desconocer o impedir el cobro o pago total de la retribución mensual, siendo que este se deriva de la voluntad de las Partes y de las normas vigentes. En especial, AZTECA declara tener presente que la aplicación al Convenio, de las posibles modificaciones regulatorias a las que se hace mención en el numeral 5.3 precedente podrían generar incluso una reducción importante de los valores acordados en el Convenio en su beneficio; sin perjuicio de ello, mediante la suscripción del presente documento, expresa su incondicional conformidad con el acuerdo alcanzado en el sentido de aceptar que dichas modificaciones no surtirán efectos entre las Partes, para efectos de lograr salvaguardar el equilibrio económico financiero del Convenio y, consecuentemente, lograr asegurar la adecuada y sostenible ejecución del mismo a lo largo de su plazo de vigencia en beneficio de sus mutuos intereses y beneficios.
- 5.5. En caso STATKRAFT tuviese que facturar a AZTECA por concepto de alguna prestación o reembolso en el marco del Convenio, dicha facturación incluirá un diez por ciento (10%) por concepto de gastos administrativos en caso de reembolsos, y se procederá del siguiente modo:



S

D

- a) Toda factura presentada a AZTECA por STATKRAFT, deberá ser pagada por AZTECA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, mediante cheque de gerencia o depósito del monto correspondiente en la cuenta bancaria que STATKRAFT le indique por escrito. Cualquier reclamo u observación de AZTECA será realizado previo pago de la factura correspondiente.
- b) Si cualquier factura no fuera pagada por AZTECA a STATKRAFT dentro del plazo de pago o cancelación señalado en el Convenio, AZTECA deberá pagar a STATKRAFT intereses sobre el monto dejado de pagar, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil vigente a la fecha de celebración del Convenio.
- c) En la imputación de los pagos que efectúe AZTECA a STATKRAFT bajo el Convenio será de aplicación el artículo 1257 del Código Civil. En consecuencia, cualquier pago que realice AZTECA a STATKRAFT se imputará en primer lugar a cualquier interés devengado y no pagado, luego a los gastos y/o costos de cobranza y posteriormente al capital o monto adeudado. Asimismo, de acuerdo al artículo 1259 del Código Civil cualquier pago hecho por AZTECA a STATKRAFT se imputará primero al pago de la deuda menos garantizada; entre varias deudas igualmente garantizadas a la más onerosa para STATKRAFT; y, entre deudas igualmente garantizadas y onerosas, a la más antigua.
- 5.6. Las Partes dejan establecido que, como garantía de fiel cumplimiento del pago de las retribuciones pactadas en el presente Convenio y, de manera específica en garantía de la estricta observancia de lo expresado en los numerales 5.3 y 5.4 precedentes, AZTECA entregará a STATKRAFT, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la firma del presente Primer Addendum, una carta fianza (la "Carta Fianza") sin beneficio de excusión, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y emitida por una entidad financiera de primer nivel a satisfacción de STATKRAFT, por un equivalente a US\$ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). La Carta Fianza deberá tener un plazo de vigencia de un año y deberá ser anualmente renovada durante todo el plazo de vigencia del presente Convenio. Todos los gastos que demande la emisión de la Carta Fianza serán de cuenta y cargo de AZTECA.
- 5.7. En función a lo antes indicado, queda convenido que la Carta Fianza garantiza el íntegro cumplimiento de la obligación de AZTECA señalada en los numerales 5.3 y 5.4 de la Cláusula Quinta del presente Convenio. En ese sentido, si por cualquier motivo, incluyendo cualquier decisión, sentencia, laudo o concepto similar, emitido por alguna autoridad gubernamental, arbitral o judicial, que tenga como efecto que STATKRAFT termine percibiendo un valor real menor al pactado en el cuadro contenido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Convenio, STATKRAFT podrá ejecutar la Carta Fianza a efectos de resarcirse hasta por el monto que haya dejado de percibir por dicho efecto.

Asimismo, las Partes dejan expresa constancia que la Carta Fianza servirá también para garantizar el íntegro cumplimiento de la obligación de



8

9

AZTECA contemplada en la Cláusula Quinta del Convenio de Compartición – Línea Cobriza, en especial lo establecido en el Addendum a dicho convenio suscrito entre las Partes con fecha 03 de setiembre de 2015, respecto de lo acordado en el sentido de que cualquier modificación regulatoria que tenga un impacto sobre los valores establecidos en dicho acuerdo como montos de retribución por el acceso y uso de la línea Cobriza I – Cobriza II no surtirá efectos para las Partes con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero de dicho acuerdo en beneficio común de las Partes.

5.8. *En caso de ejecución total o parcial de la Carta Fianza, AZTECA deberá restituir, o hacer restituir, la garantía al monto originalmente establecido. Si AZTECA no restituye la garantía, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que STATKRAFT le requiera la restitución de la misma mediante comunicación escrita a ese efecto, STATKRAFT podrá declarar resuelto el Contrato de manera automática en los términos previstos en el artículo 1430 del Código Civil.*

5.9. *STATKRAFT y AZTECA se obligan a realizar todas las coordinaciones necesarias, según la práctica comercial y con estricta sujeción a la buena fe, para que la facturación refleje objetivamente las condiciones y finalidades del Convenio”.*

2.2 Las Partes acuerdan agregar como numeral 3.10 de la Cláusula Tercera del Convenio de Compartición, lo siguiente:

“AZTECA y STATKRAFT expresan su mutuo interés en explorar las posibilidades de alcanzar un entendimiento a efectos de que STATKRAFT brinde en el futuro a AZTECA servicios adicionales a los previstos en el Convenio, en especial el servicio de operación y mantenimiento de la fibra óptica a ser instalada por AZTECA en la Infraestructura Eléctrica de STATKRAFT en virtud de los acuerdos que las Partes hayan alcanzado para dicho propósito e incluso respecto de fibra óptica que haya sido instalada en redes de terceros. Para dichos efectos las Partes deberán alcanzar y suscribir un acuerdo en ese sentido, regulando los términos y condiciones necesarias para la prestación de los servicios”.

CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en señalar que los acuerdos que han alcanzado en relación a la retribución mensual que se encuentran detallados en los numerales 5.3, 5.4, 5.6, 5.7 y 5.8 de la Cláusula Quinta del Convenio de Compartición se entenderán comprendidos dentro de la clasificación de “información confidencial” al que se alude en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio de Compartición y, en esa medida, sujetos a las obligaciones y responsabilidades expresadas en la referida Cláusula Sexta del Convenio de Compartición.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

Las condiciones jurídicas, económicas y técnicas previstas en el Convenio de Compartición son aplicables también a la Infraestructura Eléctrica que es objeto del presente Primer Addendum.



8

9

En lo no modificado por el presente Primer Addendum, continúan vigentes los demás términos del Convenio de Compartición.

CLÁUSULA QUINTA: VARIOS

Las Partes convienen en que los costos notariales y registrales asociados al presente Convenio serán asumidos en su integridad por AZTECA.

* * * * *

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley y sírvase cursar partes al Registro de Propiedad Inmueble, para su inscripción en las partidas correspondientes a las Concesiones de Transmisión.

Hecho y suscrito en Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor el 03 de setiembre de 2015.



**AZTECA COMUNICACIONES PERÚ
S.A.C.**
José Armando Montes de Peralta Callirgos
DNI No. 10805099



**EMPRESA DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA CHEVES S.A.
(antes STATKRAFT PERÚ S.A.)**
Juan Antonio Rozas Mory
DNI No. 07867123



**EMPRESA DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA CHEVES S.A.
STATKRAFT PERÚ S.A.**
Alfredo Manuel Villaverde Ospina
DNI No. 09657305



Manuel Reyes Landauro
Abogado
Reg. C.A.J. Nº 1215